



PROCEDIMIENTOS DE JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Y MINISTERIO FISCAL.-

Luis Fernández Arévalo
León, 9 de noviembre de 2017

Ministerio Fiscal y Constitución Española



Art. 124.1 CE.- El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

Posición constitucional.-

- 1º.-** La LOPJ de 1870 y su configuración como órgano de representación del Gobierno.-
- 2º.-** LOE de 1967: órgano de comunicación del Gobierno con el Poder Judicial.
- 3º.-** LA CE de 1978.- Órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial.-
Art. 2.1 EOMF

Ministerio Fiscal y Constitución Española



PRINCIPIOS CONFIGURADORES.-

Art. 124.2 CE.- *El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.*

PRINCIPIOS FUNCIONALES.-

1.- Principio de Legalidad.- *“Por el principio de legalidad el Ministerio Fiscal actuará con sujeción a la Constitución, a las leyes y demás normas que integran el ordenamiento jurídico vigente, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las leyes lo establezcan” –art. 6-I Ley 50/1981 de 30 de diciembre -EOMF.*

2.- Principio de Imparcialidad.- *“Por el principio de imparcialidad el Ministerio Fiscal actuará con plena objetividad e independencia en defensa de los intereses que le estén encomendados”.*

PRINCIPIOS ORGÁNICOS

Ministerio Fiscal y Constitución Española



PRINCIPIOS ORGÁNICOS.-

- 1.- Principio de Unidad.- *“el Ministerio Fiscal es único para todo el Estado.”*
Art. 22.1 EOMF
- 2.- El principio de Dependencia jerárquica.- Consecuencia del principio de unidad de actuación, encaminado a asegurar la unidad de criterios en el funcionamiento del Ministerio Fiscal. Organización piramidal: cada uno de los Fiscales actúa según las instrucciones recibidas del Fiscal Jefe respectivo y éstos, a su vez, en función de las instrucciones que reciban del Fiscal General del Estado.

Limitaciones:

1º.- El derecho-deber de objetar y no cumplir las órdenes cuyo ejercicio estime improcedente o contrario a las leyes -arts. 6-II y 27 EOMF. Intervención de Juntas de Fiscalía.-

2º.- La validez “ad extra” de la actuación realizada incumpliendo una orden.-

3º.- El Fiscal que reciba una orden o instrucción concerniente al servicio y al ejercicio de sus funciones, referida a asuntos específicos, deberá atenerse a las mismas en sus dictámenes pero podrá desenvolver libremente sus intervenciones orales en lo que crea conveniente al bien de la justicia. Art. 25-IV EOMF.

Ministerio Fiscal y Constitución Española



MISIONES

- 1.- Promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados
- 2.- Velar por la independencia de los Tribunales.
- 3.- Procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

FUNCIONES

Funciones genéricas comunes a su intervención general en toda clase de Tribunales.- Art. 3 EOMF,

- 1) “velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente
- 2) “ejercer cuantas funciones le atribuya la ley en defensa de la independencia de los jueces y tribunales”
- 3) “velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa” art. 3.3 EOMF
- 4) “mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales,
- 5) “velar por el cumplimiento de las resoluciones judiciales que afecten al interés público y social”

Ministerio Fiscal y Constitución Española



2.- Funciones genéricas propias de su intervención en el orden jurisdiccional penal.-

1) “ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda” –art. 3.4 EOMF

2) “intervenir en el proceso penal:

3) “velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.” –art. 3.10 EOMF.

4) “ejercer en materia de responsabilidad penal de menores las funciones que le encomiende la legislación específica, debiendo orientar su actuación a la satisfacción del interés superior del menor” –art. 3.13 EOMF.

3.- Funciones genéricas propias de su intervención en el orden jurisdiccional civil.-

4.- Funciones genéricas propias de su intervención en el orden constitucional.-

5- Restantes funciones genéricas.-

1) “intervenir en procedimientos ante el Tribunal de Cuentas, y en los procesos contencioso-administrativos y laborales que prevén su intervención” –

2) “promover o prestar el auxilio judicial internacional.

3) “ejercer las demás funciones que el ordenamiento jurídico estatal le atribuya” –art. 3.16 EOMF.

Ministerio Fiscal y Constitución Española



COMPETENCIAS.-

- 1.- Interesar la notificación de cualquier resolución judicial y la información sobre el estado de los procedimientos, y de los hechos que hubieran dado lugar a un procedimiento, de cualquier clase que sea, cuando existan motivos racionales para estimar que su conocimiento pueda ser competencia de un órgano distinto del que está actuando.
- 2º.- Visitar en cualquier momento los centros o establecimientos de detención, penitenciarios o de internamiento de cualquier clase de su respectivo territorio, examinar los expedientes de los internos y recabar cuanta información estime conveniente.
- 3º.- Requerir el auxilio de las autoridades de cualquier clase y de sus agentes.
- 4º.- Dar a cuantos funcionarios constituyen la Policía Judicial las órdenes e Instrucciones procedentes en cada caso.
- 5º.- Informar a la opinión pública de los acontecimientos que se produzcan, Seis.
- 6º.- Establecer centros de relación con las víctimas y perjudicados de las infracciones criminales.

Organos del Ministerio Fiscal y Vigilancia Penitenciaria.



ORGANIZACIÓN DE LAS FISCALIAS.-

Fiscalía Audiencia Nacional y Fiscalías Provinciales.- Juzgado Central de VP y Juzgados Territoriales.-

- No en todas las provincias
- Existencia de varios en una provincia.
- Fiscal Coordinador o Delegado.

Fiscal de Sala Coordinador de Vigilancia Penitenciaria.-

Dictamen sobre aplicación retroactiva del régimen de libertad condicional.

Jurisprudencia TS unificación de doctrina, competencias JVP...

Memoria Anual

Fiscal Especialista.- www.fiscal.es

Doctrina FGE



Sobre la naturaleza penitenciaria de los depósitos municipales, como centro de cumplimiento de penas leves: CON de 16 de diciembre de 1980.

Libertad condicional: CON 11/1985, de 11 de noviembre

Sobre si el requisito de haber cumplido las tres cuartas partes de la condena es aplicable a los penados afectos de enfermedad grave CON 4/1990, de 5 de noviembre.

Fiscales de vigilancia penitenciaria: CON de 22 de octubre de 1981

Fiscal de Sala Delegado de vigilancia penitenciaria: INS 11/2005, de 10 de noviembre.

Abono de tiempo concedido de permiso a penado no reintegrado: CON de 7 de abril de 1978.

Sanciones disciplinarias a presos: CIR 18/10/79; CON 1/12/86 [291].

Visitas a prisiones: CIR 3/1978, de 25 de abril.

Sobre vigilancia de centros penitenciarios INS 4/1986, de 16 de diciembre.

Ejecución continua del arresto de fines de semana CON 1/1998, de 31 de marzo

Unidades psiquiátricas penitenciarias CON 5/1999, de 16 de diciembre

Fiscales de Vigilancia Penitenciaria: Necesidad de coordinación con el servicio de extranjería INS 2/2002, de 11 de febrero

Libertad condicional a internos de más de setenta años de edad o aquejados por enfermedades muy graves con padecimientos incurables: CIR 1/2005, de 31 de marzo.

Expulsión de extranjeros: CIR 2/2006, de 27 de julio.

Mayoría de edad del condenado a medida de internamiento: [484] CIR 1/2007, de 23 de noviembre.....

Doctrina FGE



Competencia para el control de la medida de internamiento ejecutada en centro penitenciario: [484] CIR 1/2007, de 23 de noviembre.

Menores ingresados con sus madres presas: [330] INS 6/1990 de 5 de diciembre

Menores ingresados con sus madres presas: [453] CIR 1/2005, de 31 de marzo.

Menores ingresados con sus madres presas: [506] INS 1/2009, de 27 de marzo.

Expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por LO 1/2015 [554] CIR 7/2015, de 17 de noviembre

*Quebrantamiento de pena privativa de libertad.- INS 3/1999, de 7 de diciembre
CIR 22/11/96 sobre redención de penas por el trabajo*

Sobre los Fiscales adscritos a los Juzgados de Vigilancia penitenciaria: CON de 22 de octubre de 1981

Necesidad de coordinación con el servicio de extranjería INS 2/2002, de 11 de febrero.

PREMISAS DE INTERVENCIÓN DEL FISCAL EN VIGILANCIA PENITENCIARIA



- 1.- El proceso de creación de los Juzgados de Vigilancia: LOGP y RP 1981.-
- 2.- La entrada en funcionamiento de los JVP el 1 de octubre de 1981.-
- 3.- Las Previsiones del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1981
- 4.- Arts. 94.1 y .4, y DA 5ª LOPJ
- 5.- Intervenciones del Fiscal como instancia de control de legalidad de la actividad penitenciaria

EL FISCAL COMO INSTANCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA



1.- NOTIFICACIÓN DE TERCEROS GRADOS.-

1º.- La reforma del art. 251 RP por RD 1767/1993, de 8 de octubre.- En vigor desde el 22 de octubre de 1993.-

En el caso de que se proponga para tercer grado a un interno que no tenga cumplida la cuarta parte de la totalidad de su condena o condenas, será necesario que concurren favorablemente calificadas las otras variantes intervinientes en el proceso de clasificación, valorándose especialmente la primariedad delictiva, buena conducta y madurez o equilibrio personal

En estos supuestos, será necesario un tiempo mínimo de conocimiento del interno, previsión de conducta y consolidación de factores favorables, no inferior a dos meses de estancia real en el Centro que lo proponga.

En estos supuestos, el tiempo de estudio en el centro que haga la propuesta será el suficiente para que se obtenga un adecuado conocimiento del interno, de la previsión de conducta y de la consolidación de factores favorables.

Las resoluciones que se adopten al amparo de lo establecido en el presente precepto y que impliquen el pase de un penado al tercer grado se notificarán al Ministerio Fiscal.

2º.- Art. 107 RP 1996. Notificación al Ministerio Fiscal. Todas las resoluciones de clasificación o progresión a tercer grado adoptadas por el Centro Directivo o por acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento según lo previsto en el artículo 103.7, se notificarán, junto con el informe de la Junta de Tratamiento, al Ministerio Fiscal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su adopción.

EL FISCAL COMO INSTANCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA ACTIVIDAD PENITENCIARIA

2.- COMUNICACIONES RELATIVAS A HIJOS MENORES DE MUJERES RECLUSAS.-

Artículo 17. Internas con hijos menores.

1. La Dirección del establecimiento admitirá a los hijos menores de tres años que acompañen a sus madres en el momento del ingreso. Cuando éstas soliciten mantenerlos en su compañía dentro de la prisión, deberá acreditarse debidamente la filiación y que dicha situación no entraña riesgo para los menores, poniendo en conocimiento del Ministerio Fiscal la decisión adoptada a los efectos oportunos.
2. Las internas que tuviesen en el exterior hijos menores de tres años bajo su patria potestad podrán solicitar del Consejo de Dirección autorización para que éstos permanezcan en su compañía en el interior del centro penitenciario, que se concederá siempre que se acredite debidamente la filiación y que tal situación no entraña riesgo para los menores. A tal fin, se recabará la opinión del Ministerio Fiscal, a quien se le notificará la decisión adoptada.

Proyección de principio de de dación de cuenta de Autoridades al MF de acontecimientos relevantes en que se vean involucrados menores.

Comunicación a Sección de Menores, no de Vigilancia Penitenciaria.-



EVOLUCION DE POBLACIÓN RECLUSA E INCIDENCIA DE EXTRANJERIA.-

PERIODO 1966-1990.-



	Total de reclusos	Extranjeros	Porcentaje
1966	10.765	365	3,39%
1972	13.109	932	7,11%
1978	10.473	1.379	13,18%
1982	21.942	2.324	10,59%
1990	33.035	4.739	16,71%

EVOLUCION DE POBLACIÓN RECLUSA E INCIDENCIA DE EXTRANJERIA.-

-PERIODO 1995-2001



	Total de reclusos	Extranjeros	Porcentaje
1996	45.198	7.263	17,33%
1997	44.312	7.536	17,62%
1998	43.453	7.850	17,69%
1999	44.197	7.900	17,87%
2000	45.384	8.900	19,93%
2001	47.571	11.95	23,32%

EVOLUCION DE POBLACIÓN RECLUSA E INCIDENCIA DE EXTRANJERIA.-

-PERIODO 2002-2003

	Total de reclusos	Extranjeros	Porcentaje
2002	51.882	13.443	25,91%
2003	56.096	15.190	27,07%



EVOLUCION DE POBLACIÓN RECLUSA E INCIDENCIA DE EXTRANJERIA.-

-Codigo Penal 1995: redacción LO 11/2003, . Vigente 1 de octubre de 2003 a 22/12/2010

-Art. 89: Expulsión imperativa; en sentencia; $\frac{3}{4}$ y 3º grado



	Total de reclusos	Extranjeros	Porcentaje
2004	59.375	17.150	28,88%
2005	61.054	18.566	30.41%
2006	64.021	20.643	32,24%
2007	67.100	22.977	34,24%
2008	73.508	26.201	35,64%
2009	76.079	27.162	35,70%
2010	73.849	26.098	35,34%

EVOLUCION DE POBLACIÓN RECLUSA E INCIDENCIA DE EXTRANJERIA.-



-PERIODO 2011-2017

	Total de reclusos	Extranjeros	Porcentaje
2011	70.472	24.502	34,76%
2012	68.597	22.893	33,37%
2013	66.765	21.116	31,62%
2014	65.017	19.687	30,29%
2015	61.604	17.870	29,00%
2016	59.589	17.130	28,74%
2017.- Agosto	59.987	16.898	28,16%
	29/10.- 59.591		

EVOLUCION DE POBLACIÓN RECLUSA E INCIDENCIA DE SITUACIÓN PENAL.-



-PERIODO 2011-2017

	Total de reclusos	Penados	Preventivos
2012	68.597	56.109	11.027 16,07%
2013	66.765	56.103	10.041 15,03%
2014	65.017	55.114	9.307 14,31%
2015	61.604	52.711	8.326 13,51%
2016	59.589	50.364	8.530 14,31%
2017	59.987	50.086	9.308 15,51%

PROCEDIMIENTOS.-



Art. 94.1 LOPJ. En cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las **funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias**, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

Art. 94.4 LOPJ.- Juzgado Central

PROCEDIMIENTOS.-



Artículo setenta y seis LOGP

Uno. El Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las Leyes y Reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

Dos. Corresponde especialmente al Juez de Vigilancia:

- a) Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden a las penas privativas de libertad se lleven a cabo, asumiendo las funciones que corresponderían a los Jueces y Tribunales sentenciadores.
- b) Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.
- c) Aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena.
- d) Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de duración superior a catorce días.

PROCEDIMIENTOS.-

Artículo setenta y seis

- e) Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- f) Resolver en base a los estudios de los Equipos de Observación y de Tratamiento, y en su caso de la Central de Observación, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.
- g) Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a lo derechos fundamentales o a los derechos y beneficio penitenciarios de aquéllos.
- h) Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios que prevé la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo el Juez Central de Vigilancia Penitenciaria recabar para el ejercicio de dicha función el auxilio judicial de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria del lugar en el que radique el establecimiento que ha de ser visitado.
- i) Autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado.
- j) Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del Director del establecimiento.



PROCEDIMIENTOS.-

LOGP.- Art. 45 y 51

RP.- Multiplicación de daciones de cuenta.-

CP.- TBC, Alzamiento de regímenes especiales de cumplimiento –arts. 36, 78 CP-; abono de prisión preventiva art. 58; arts. 60 CP.-
Medidas de seguridad : arts. 97 y 98 CP

Ley 23/2014

Funciones de ejecución de medidas penales:

- a) Jurisdiccionales de ejecución.-
- b) Control de legalidad de ejecución.-

Funciones de Vigilancia.-

Cauces de intervención:

Recursos (clasificación y sanciones)

Quejas

Daciones de cuenta.- Ppio General

Actuaciones de oficio.-



PROCEDIMIENTOS: PERMISOS.-



1.- EXPEDIENTES DE PERMISOS.- 79.421.- 63.168

1.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN: 42.624

2.- EXPEDIENTES DE QUEJAS: 31.621

3.- EXPEDIENTES DE SUSPENSIÓN DE PERMISOS: 2.588

PROCEDIMIENTOS: CLASIFICACIONES.-



1.- EXPEDIENTES DE CLASIFICACIÓN.- 19.528.- 14.261.-

2.- ART. 100.2 RP.- 1.764.-

3.- LIMITACIONES REGIMENTALES.- 13.608.- 8.777

4.- ALZAMIENTO DE REGIMENES ESPECIALES DE CUMPLIMIENTO.- 236

AREA DE SEGURIDAD Y DISCIPLINA.-



1.- MEDIOS COERCITIVOS.- 16.451.- 13.285.-

2.- RECURSOS CONTRA SANCIONES.- 13.958.- 12.617.-

3.- QUEJAS CONTRA RESTRICCIÓN DE
COMUNICACIONES: 1.702.- 1.516

LIBERTADES CONDICIONALES.-



1.- LIBERTADES CONDICIONALES 90, 91 CP.- 9.761.-
10.912.-

2.- ANTICIPADAS.- 671.-

3.- EXTRANJEROS .- ART. 197.1 RP.- 481

4.- CAMBIO DE REGLAS DE CONDUCTA.- 1.239

5.- LIBERTAD CONDICIONAL.- OTROS.- 1.655.-

6.- REVOCACIONES.- 736

EJECUCIÓN DE PENAS.-



1.- ART. 60 CP.- 165.-

2.- ABONO DE PRISION PREVENTIVA.- 776.-

3.- REFUNDICIONES.- 10.489

4.- REDENCIONES ORDINARIAS.- 85.-

5.- REDENCIONES EXTRAORDINARIAS.- 130.-

6.- TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.- 59.054.-

7.- ARRESTO DE FIN DE SEMANA.- 0.-

EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.-



1.- PROPUESTAS DE REVISIÓN.- 902.-

2.- INTERNAMIENTOS.- 718.-

3.- TRATAMIENTOS AMBULATORIOS.- 165.-

QUEJAS, OTROS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.-



1.- QUEJAS Y OTROS.- 28.294.

2.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.-Resolución por la que se impone pena o medida privativa de libertad.- 229

3.- VISITAS A CENTROS PENITENCIARIOS.- 860

4.- ÍDEM FISCALÍA.- 999